



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 526-2023-P-CO-UNADQTC

Cusco, 27 de octubre de 2023.

VISTOS:

El Solicitud con registro N° 4328-2023 de fecha 10 de octubre de 2023, presentado por el docente Nicanor Walter Ríos Garrido, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, a través de solicitud con registro N° 4328 de fecha 10 de octubre de 2023, el docente Nicanor Walter Ríos Garrido, solicita licencia con goce de haber por enfermedad del 06 al 25 de octubre de 2023, para lo cual, adjunta el Certificado Médico 02054945 emitido por el Médico Oftalmólogo Frilo Silva Guevara;

Que, SERVIR mediante el Informe Técnico N° 102-2017-SERVIR/GPGSC, concluyo que: 3.4 Ante los vacíos normativos existentes respecto a un grupo de servidores (como son los docentes de IES y EES de formación artística), corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en cuanto al ingreso, deberes, derechos y beneficios;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que «Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante, lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley en lo que no se opongan a tal régimen». En ese sentido y, teniendo en cuenta que a la fecha los Docentes de Institutos y Escuelas de Formación Artística no cuentan con un régimen laboral propio, se debe de aplicar de forma supletoria el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Artículo 109 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto supremo N° 005-90-PCM, mediante la cual se define la licencia del siguiente modo: Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 526-2023-P-CO-UNADQTC

27-OCTUBRE-2023

Que, el artículo 110 inciso a) del reglamento citado supra, establece la Licencia con goce de Remuneraciones por enfermedad;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", que en su numeral 1.2.1 establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad se otorga con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor a doce (12) meses consecutivos;

Que, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, preceptúan que, las licencias por enfermedades, implica la entrega de un subsidio por incapacidad temporal, la misma que se otorgará mientras dura la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. La citada norma señala que, los descansos médicos están estructurados en dos periodos: i) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración y ii) a partir del vigésimo primer día, es cuando se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de setiembre de 2018 concluye en su numeral 3.1. "El certificado médico expedido por un médico particular constituye documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud, y, por tanto, para sustentar el otorgamiento de la correspondiente licencia con goce de remuneraciones";

Que, en el presente caso resulta de aplicación el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD con eficacia anticipada, al docente NICANOR WALTER RIOS GARRIDO, conforme al siguiente detalle:

N°	INICIO	TERMINO	DÍAS	CERTIFICADO MEDICO	SUBSIDIO EMPLEADOR	SUBSIDIO ESSALUD
01	06/10/2023	25/10/2023	20	0054945	20	0

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las dependencias administrativas de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 526-2023-P-CO-UNADOTC

27-OCTUBRE-2023

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional (www.unadqtc.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Handwritten signature]
ABG. EDGAR PINTO HUANCABILCA
SECRETARIO GENERAL



[Handwritten signature]
Mg. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SALCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
PCO.DGA./urrhh.interesado.Arch/2023.